

1.3	1.269.551
V.1	1.471.945
2.1	824.336
2.2	642.654
2.3	533.312
3.1	509.837
3.2	475.530

3.—La cuantías anuales de cada uno de los tipos de Complemento Específico asignados a los puestos base serán las que a continuación se indican para el año 2000:

A) Titulados Superiores

Tipo de C.E. A1	661.116
Tipo de C.E. A3	370.224

B) Técnicos

Tipo de C.E. B1	415.872
Tipo de C.E. B3	232.884

C) Administrativos

Tipo de C.E. C1	329.412
Tipo de C.E. C2	230.592

D) Auxiliares

Tipo de C.E. D1	308.172
Tipo de C.E. D2	215.724

E) Subalternos

Tipo de C.E. E1	258.552
Tipo de C.E. E2	180.984

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 191/1999, de 14 de diciembre, que modifica el Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea

de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

Por Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, se estableció una línea de ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149, de 27-12-97).

Durante la aplicabilidad de dicho Decreto se ha comprobado que la referencia que hace en el artículo 4.º es necesario puntualizar en cuanto a los requisitos que deben cumplir las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación para ser beneficiario de las ayudas contempladas en el citado Decreto, por lo que a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: El Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149, de 27-12-97), se modifica en los siguientes términos:

1.—En el artículo 4, donde dice:

b) Será necesario que las Cooperativas tengan un mínimo de socios con derechos a cobrar la ayuda superior a 10.

Debe decir:

b) Será necesario que las Cooperativas tengan un mínimo de socios con derechos a cobrar la ayuda superior a 40, y el número de colmenas primables acogidas a este Decreto de estos socios sea superior a 30.000.

2.—En el artículo 4, donde dice:

e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.

Debe decir:

e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma aportando asimismo copia del Impuesto de Actividades Económicas.

3.—En el artículo 4, se introducen los siguientes apartados:

f) Deberá tener durante todo el periodo anual personal suficiente para poder ejercer las actividades de comercialización, para lo cual será necesario aportar certificado de la Seguridad Social, donde conste el nivel de empleo.

g) Deberá contar con un local destinado a la actividad y debidamente autorizado por la Dirección General de Ordenación Industrial.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

El Reglamento (CE) n.º 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, establece las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) n.º 2300/97, de 20 de noviembre. En ambos reglamentos se contempla la elaboración de programas nacionales anuales que deben incluir una serie de medidas que puedan ser objeto de esta ayuda. Los programas nacionales son aprobados anualmente mediante decisión de la Comisión. Se contempla asimismo en los citados reglamentos la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de las medidas de ayuda a la apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 2000 elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas en colaboración con las organizaciones representativas y las cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea por Decisión de 27 de julio de 1999, y con efecto a partir del 1 de septiembre de 1999.

Por otra parte, el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de los programas nacionales anuales, viene a establecer la normativa básica para la regulación de esta línea de ayudas.

En este sentido es preciso establecer, dentro del marco legal deter-

minado por las mencionadas disposiciones las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las condiciones para la concesión de las mismas. Por tanto, y dentro del marco normativo básico establecido por el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo de 1999, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es establecer la naturaleza, condiciones y cuantía de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempladas en el Reglamento 1221/97 del Consejo y la Decisión de la Comisión en vigor por la que se aprueba el programa de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado para España.

2. Podrán ser objeto de ayudas las líneas reguladas en el presente Decreto e irán dirigidas a aquellas actividades o inversiones encaminadas a:

- a) Prestar información y asistencia técnica.
- b) Luchar contra la varroasis.
- c) Racionalizar la trashumancia.
- d) Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

ARTICULO 2.—Beneficiarios y requisitos.

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 1.2. del presente Decreto, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada tipo de ayuda:

1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas antes del 1 de enero de 1999, y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a dicha fecha.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- d) Comprometerse a rellenar un cuestionario o encuesta anual so-